

Tercera Reunión Bimestral Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del IMCP

18 de mayo de 2017.

Desarrollo de la Reunión

Planteamientos enviados por la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), a través de correo electrónico recibido el día jueves 11 de mayo de 2017, para la reunión de trabajo de fecha jueves 18 de mayo del presente.

IMCP

Planteamiento 1. Problemas en la presentación de pagos provisionales a través del servicio de declaraciones y pagos (Pago referenciado).

El Servicio de Declaraciones y Pagos (Pago referenciado) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para efectos de presentar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las personas morales del Régimen General correspondiente al mes de marzo de 2017, específicamente en el anexo “DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO R1 ISR personas morales”, dentro del renglón “Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio”, no presentó la información del importe de ingresos acumulables declarada por el contribuyente, en el pago provisional correspondiente al mes de febrero de 2017 (es decir, ingresos nominales enero-febrero 2017).

El Servicio de Declaraciones y Pagos (Pago referenciado) automáticamente presenta dentro del pago provisional mensual, la información declarada por los contribuyentes en declaraciones de meses anteriores, para efectos de determinar el total de ingresos nominales del pago provisional correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 14 de la Ley del ISR, sin permitir que el contribuyente manualmente capture esos importes, ya que fueron capturados por el propio contribuyente en declaraciones de meses anteriores.

El problema radica en que dentro de la declaración del pago provisional correspondiente al mes de marzo 2017, el Servicio de Declaraciones y Pagos (Pago referenciado), no presentó la información de los ingresos nominales de meses anteriores, y al no permitir capturar manualmente dicha información, el contribuyente no tuvo otra opción más que capturar la totalidad de los ingresos nominales correspondientes al periodo enero-marzo 2017 dentro del campo “Ingresos nominales del mes que declara”, todo esto para que el campo “Total de ingresos nominales” presente la información en forma correcta, de acuerdo con la determinación de impuestos del contribuyente y conforme a la mecánica establecida en el propio artículo 14 de la Ley del ISR.

Cabe mencionar que, para la declaración correspondiente al mes de abril de 2017, el Servicio de Declaraciones y Pagos (Pago referenciado), ya no presenta esta inconsistencia, y si arroja el importe de ingresos nominales de meses anteriores, pero al intentar presentar declaración complementaria del mes de marzo 2017, si persiste la misma inconsistencia.

Siendo así para efectos de la declaración de pago provisional del ISR correspondiente al mes de marzo de 2017, los ingresos mensuales declarados para efectos del ISR, no coinciden con los ingresos registrados en la contabilidad del contribuyente, ni tampoco con los actos o actividades declarados para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que en alguna revisión por parte de las autoridades, pudiera ocasionarle algún tipo de problema en un supuesto caso de que la autoridad determine alguna discrepancia o diferencia, además de que existiría la posibilidad de que la autoridad emitiera algún tipo de sanción por la presentación incorrecta del pago provisional correspondiente al mes de marzo de 2017, por lo que se solicita a la autoridad su opinión y recomendación al respecto.

Respuesta SAT:

En relación con la problemática que se ha presentado con la funcionalidad del acumulado de ingresos y gastos de periodos anteriores en el Servicio de Declaraciones (pagos provisionales de febrero a abril de 2017), se comenta que fue instalada una nueva versión, la cual permite que en el mes de abril (que es el que se está declarando esta semana), el contribuyente pueda corregir los acumulados, para ello le aparecerá el siguiente mensaje:

“Estimado contribuyente por favor validar los montos de “Suma de ingresos efectivamente cobrados de periodos anteriores del ejercicio” y “Suma de compras y gastos de periodos anteriores del ejercicio”; en caso de no ser correctos, favor de corregir”.

Asimismo, se precisa que habrá una nueva versión que permitirá aplicar la solución mencionada anteriormente, para los meses de febrero y marzo.

Estatus**Solventado.****IMCP****Planteamiento 2. Problemática encontrada en el formato publicado por el SAT “Guía anexo 20.pdf” en cuanto al uso de decimales en los precios unitarios.**

1. En la página 16 de la publicación del SAT “Guía anexo 20”, dentro del nodo concepto se especifica que el valor unitario se debe de registrar con el número de decimales que soporte la moneda.
2. Según el catalogo del SAT c_moneda, para USD corresponden 2 decimales, se entiende entonces que los valores unitarios de los conceptos en un CFDI 3.3., con moneda especificada como USD deben tener solo 2 decimales.
3. Nosotros vendemos impresiones a una empresa estadounidense, se realiza esto mediante una exportación virtual con una maquiladora local, los precios unitarios pactados son muy pequeños y expresados en hasta 4 decimales (ver CFDI de ejemplo), significa entonces que para utilizar la versión 3.3., de CFDI se tendrá que renegociar todos los precios con el cliente extranjero y en algunos de ellos en desventaja competitiva ya que pueden ser mucho menores a un centavo de dólar.

Respuesta SAT:

Al respecto, se comenta que el tema es el llenado del comprobante fiscal digital, por lo que no tiene relación con la negociación o renegociación de precios de los bienes o servicios que presta el contribuyente a sus clientes, la guía de llenado del CFDI para la versión 3.3, que se publicará en el Portal del SAT, el 19 de mayo de 2017 (calendario de actualización), señala al respecto se puede poner el valor unitario usando hasta 6 decimales y se puede convertir con el tipo de cambio tomado también hasta seis decimales, es únicamente al totalizar en dónde se debe expresar la cantidad del caso que mencionan hasta dos decimales.

Moneda

Descripción	Atributo requerido para identificar la clave de la moneda utilizada para expresar los montos, cuando se usa moneda nacional se registra MXN. Conforme con la especificación ISO 4217.
--------------------	---

Uso	Requerido
------------	-----------

Tipo Especial	catCFDI:c_Moneda
----------------------	------------------

TipoCambio

Descripción	Atributo condicional para representar el tipo de cambio conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion.
--------------------	---

Uso	opcional
------------	----------

Tipo Base	xs:decimal
------------------	------------

Valor Mínimo Incluyente	0.000001
--------------------------------	----------

Posiciones Decimales	6
-----------------------------	---

Espacio en Blanco	Colapsar
--------------------------	----------

```
<xs:documentation>Atributo condicional para representar el tipo de cambio conforme con la moneda usada. Es requerido cuando la clave de moneda es distinta de MXN y de XXX. El valor debe reflejar el número de pesos mexicanos que equivalen a una unidad de la divisa señalada en el atributo moneda. Si el valor está fuera del porcentaje aplicable a la moneda tomado del catálogo c_Moneda, el emisor debe obtener del PAC que vaya a timbrar el CFDI, de manera no automática, una clave de confirmación para ratificar que el valor es correcto e integrar dicha clave en el atributo Confirmacion.</xs:documentation>
```

```
</xs:annotation>
```

```
<xs:simpleType>
```

```
<xs:restriction base="xs:decimal">
```

```
<xs:fractionDigits value="6"/>
```

```
<xs:minInclusive value="0.000001"/>
```

```
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
```

```
</xs:restriction>
```

Estatus**Solventado.****IMCP****Planteamiento 3. Emisión de comprobantes fiscales por concepto de cobro de comisiones a “asociados” de servicio de transporte de personas a través de plataformas digitales.**

Es muy dado a que la sinergia de los negocios en el entorno económico mundial esté creando nuevas formas de emprender los mismos en distintos ámbitos, tomando en cuenta que la tecnología ha jugado y continuará teniendo un papel muy importante dentro del desarrollo económico por lo cual se han estado abriendo nichos de mercado.

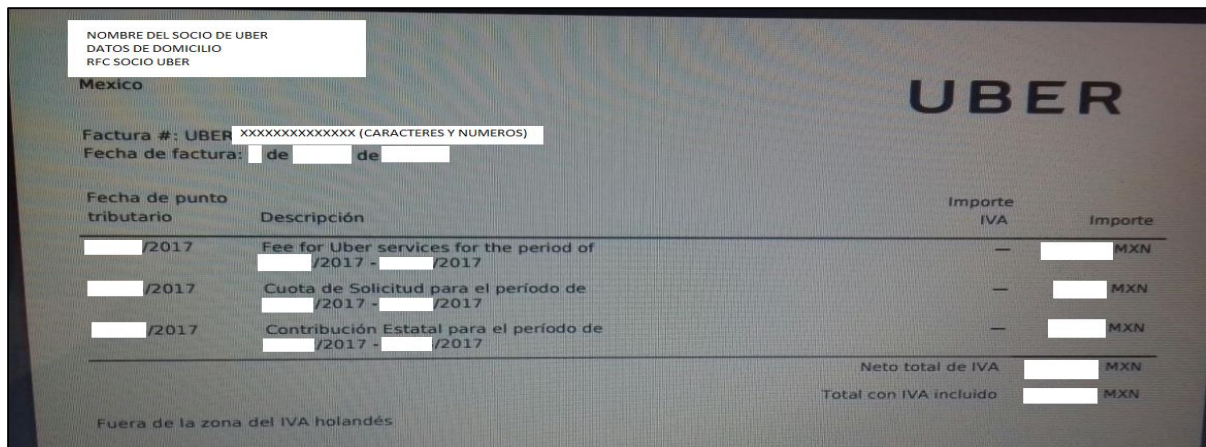
Tal es el caso de las plataformas electrónicas que sirven para facilitar la prestación de servicios de transporte de personas en modalidad privada (UBER), donde se invita a las personas a participar como asociado dentro de éste tipo de servicio.

El esquema bajo el cual operan éste tipo de servicios como socio es el siguiente: los servicios son lanzados a través de la plataforma digital a la comunidad activa dependiendo de la cercanía que tenga el chofer de la unidad con el solicitante del servicio. Una vez finalizado el servicio el conductor deberá cobrar al usuario a través de un medio de pago electrónico y proporcionar el comprobante fiscal digital correspondiente que ampare la totalidad de la contraprestación efectivamente pagada por el cliente, de tal suerte que si al cliente se le cobra la cantidad de \$100 (cien pesos 00/100 M.N.) el comprobante respectivo deberá estar amparado por la misma cantidad, mismo que es emitido por el dueño de la unidad (asociado).

Por cada peso cobrado por parte de los socios inversionistas a sus clientes, UBER retiene el 25% por concepto de comisión y utilización de la plataforma por la prestación de servicios de transporte

de personas dentro de la ciudad, y devuelve el 75% restante al asociado a través de una transferencia de fondos a su cuenta bancaria.

El problema radica en que el asociado al emitir un comprobante fiscal por una cantidad que cobra al cliente (\$ 100) tendría que descontar al “ingreso” la comisión que es cobrada por parte de UBER por utilización de la plataforma digital como “deducción” (\$25) toda vez que no está percibiendo en su totalidad el ingreso facturado al usuario final. Por lo cual al momento de solicitar el comprobante respectivo, la empresa UBER proporciona el siguiente documento como comprobante de las comisiones cobradas, el cual no aparece dentro de las deducciones registradas en el repositorio fiscal del contribuyente, a pesar de que la misma empresa solicita los datos fiscales al momento de ingresar al esquema de asociados:



Lo anterior viene a constituir un problema para efectos de cálculo de impuestos tanto en materia del ISR como de IVA para los asociados, toda vez que de acuerdo a nuestra legislación local no pueden deducirse comprobantes que no cumplan con requisitos fiscales, máxime si estos corresponden a contraprestaciones que tienen su fuente de origen en territorio nacional y pretender que éstos sean considerados como contraprestaciones que corresponden a ingresos con fuente de riqueza ubicada en el extranjero; como consecuencia, los asociados estarían enterando un IVA que le correspondería netamente pagar a la empresa titular de la plataforma.

Estos comprobantes deberían tener entre sus requisitos fiscales de acuerdo al artículo 29-A del CFF el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos, recordando que cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrían deducirse o acreditarse fiscalmente.

Considerando que en las ciudades en las cuales éste tipo de servicios va cobrando fuerza, que el número de asociados va en incremento y que si bien es cierto a pesar de que algunas personas físicas que participan en ésta actividad pueden tributar en un Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) donde hay facilidades en materia de ISR para mitigar éstas diferencias, la parte referida al IVA es un problema que trae consigo el entero de un IVA facturado al 100% del cual no se percibe efectivamente dicha cantidad y por consecuencia se estaría enterando un impuesto que por mecánica no correspondería pagar por un servicio prestado en territorio nacional.

Por lo anterior las inquietudes al respecto de los asociados son:

1. ¿Son deducibles los recibos emitidos por la empresa UBER con las características bajo las cuales los está emitiendo actualmente a sus asociados para efectos de mitigar la carga fiscal de éstos en el supuesto del argumento que se trate de una empresa extranjera?

2. Si los servicios que son cobrados por éste tipo de plataformas no llevan algún tipo de IVA ¿Existe alguna disposición que permita a éste sector, que son los prestadores finales de servicios (asociados), poder facturar contraprestaciones sin IVA para contar con una “simetría” fiscal en el entero de impuestos o contar con un régimen similar al de éste tipo de empresas para tener esa igualdad?
3. ¿Bajo qué mecánica se pueden deducir las comisiones cobradas por UBER a los asociados y disminuir el monto del IVA que ellos están enterando si no cobran la contraprestación en su totalidad?

Respuesta SAT:

1. Acorde a las pantallas enviadas, se observa que dichos documentos son presumiblemente emitidos por una empresa extranjera, los cuales no cumplen con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales mexicanas. Por lo tanto, los contribuyentes (asociados) no pueden realizar deducciones ni acreditamientos con los mencionados comprobantes.
2. La ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) regula los actos o actividades por las cuales se debe pagar este impuesto, así como aquellos que literalmente establece como exentos, sin que se prevea situación o supuesto alguno para que los contribuyentes puedan emitir CFDI sin IVA, ya que la misma debe estar prevista en los artículos que regulan los actos o actividades exentos de dicho impuesto.

De acuerdo con lo anterior, es de concluir que no es factible emitir facilidad alguna para que los contribuyentes (asociados) gocen de dicho beneficio, toda vez que el desarrollo de su actividad se encuentra gravada para efectos del IVA.

3. Las deducciones y acreditamientos únicamente se pueden realizar si cuentan con los comprobantes que las amparen con requisitos que prevén las disposiciones fiscales. Adicionalmente, se deberán de cumplir los requisitos específicos descritos en las leyes del ISR e IVA, respectivamente.

Estatus

Solventado.

IMCP

Planteamiento 4. Personas morales, Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Se está presentando problemas en la plataforma para determinar los impuestos correspondientes ya que al momento de presentar las declaraciones te manda a otro apartado donde aparecen los ingresos y deducciones donde no se están cargando correctamente las mismas y distorsiona el impuesto determinado.

De igual manera el portal “Mi contabilidad” muestra deficiencias en cuanto a detalle de ingresos emite la facturación como cobrada, y en gastos la información precargada no es la que el contribuyente llevo a cabo en la operación real, de igual manera las pestañas de reportes y consultas no arrojan ninguna información.

Así mismo se están presentando problemas en la opinión de cumplimiento 32D de personas morales que optaron por ejercer esta opción y siguen apareciendo como pendientes de cumplimiento el ISR personas morales aún y cuando esta obligación ya no es la vigente.

Confirmar el criterio con respecto al envío de la contabilidad electrónica de los contribuyentes que tributan bajo esta opción, si bien al usar la plataforma “Mi contabilidad” se entiende que están relevados de enviar contabilidad electrónica, más sin embargo que pasa con los que optaron por llevar la contabilidad en los softwares comerciales.

Finalmente, en la plataforma de SAT dentro del módulo de Trámites, Declaraciones, Provisionales o Definitivos, “Mi Contabilidad, Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales”, no se pueden presentar en una sola declaración las obligaciones de ISR e IVA y otras obligaciones como Retenciones de ISR trabajadores, Retenciones de ISR Servicios Profesionales, Retenciones de IVA, etc.

Debido a que el sistema no permite adjuntar en una sola declaración todas las obligaciones, para poder presentarlas primero se envían las dos obligaciones primeras mencionadas y posteriormente se tiene que enviar mediante declaración complementaria las otras obligaciones.

Respuesta SAT:

Efectivamente se estuvieron presentado intermitencias en el aplicativo de “Mi Contabilidad”, para los contribuyentes que optaron por la acumulación de ingresos mediante flujo de efectivo, en específico respecto a la determinación del ISR, sin embargo, se está trabajando por reforzar la plataforma, y corregir el error de cálculo que se presenta, es importante señalar que se han disminuido de forma considerable en el último mes las problemáticas presentadas en el cálculo del impuesto.

En caso de presentarse dicha problemática, deberá cerrarse el aplicativo y realizar un nuevo intento en la herramienta, en caso de ser necesario; el contribuyente puede enviar las pantallas del error presentado a través de los canales de atención institucionales administrados por las ADSC, para ser canalizados al área competente para su atención.

En cuanto a la carga de los comprobantes fiscales que amparan ingresos y gastos, al encontrarnos en un periodo de estabilización de la herramienta, se ha presentado que algunos comprobantes no aparecen dentro del aplicativo, sin embargo, es importante orientar al contribuyente, que en caso de ser necesario, puede realizar la carga manual de aquellos comprobantes que no aparezcan, o bien, eliminar aquellos comprobantes que no corresponda a la operación real del contribuyente y volver a realizar el registro de acuerdo a los datos correctos.

Lo anterior no es óbice para señalar que nos encontramos fortaleciendo el aplicativo y alimentando la extracción de comprobantes fiscales de forma continua.

Ahora bien, respecto a los comprobantes cargados en el sistema, es importante señalar que de forma automática el sistema clasifica a los ingresos como comprobantes “cobrados”, por lo que en caso de no ser así; el aplicativo permite realizar la clasificación como: “cobrado parcial”, “no cobrado” o “no considerar”.

Respecto a los problemas en la opinión de cumplimiento 32-D de personas morales que optaron por ejercer esta opción y siguen apareciendo como pendientes de cumplimiento el ISR, se comenta que resulta necesario que el contribuyente presente un caso de aclaración a través de Mi Portal, a fin de que la autoridad correspondiente le indique si procedió la opción para la acumulación de ingresos por flujo de efectivo, toda vez que de no realizarse la afectación al padrón dichas

obligaciones continuarán apareciendo en el reporte de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Si bien, quienes utilicen la opción de acumulación de flujo de efectivo, quedan relevados de cumplir, entre otras, con el envío de la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual la información contable, así como la presentación de la información de operaciones con terceros, lo cierto es que dicha aplicación tiene como finalidad solamente que el contribuyente determine los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones autorizadas efectivamente erogadas que correspondan a cada mes del ejercicio fiscal conforme a las reglas fiscales que norman actos fiscales; lo cual **no impide ni se contrapone para que el contribuyente cumpla con las normas de información financiera o con los principios contables aplicables de acuerdo al caso que le aplique.**

Por otra parte es importante precisar que la opción de acumulación de ingresos es una vía a través de la cual las personas morales pueden optar por pagar el ISR mediante flujo de efectivo, lo anterior, con la única finalidad de facilitar el **cumplimiento de sus obligaciones fiscales** a los micro, pequeños y medianos empresarios, clasificando las facturas electrónicas de ingresos y gastos, para determinar en forma automática los pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA con un esquema simplificado de cumplimiento fiscal y **dicha opción no modifica las obligaciones complementarias de los contribuyentes.**

Finalmente, se comenta que se está trabajando una nueva versión del aplicativo, que permita generar en una sola declaración la presentación de todas las obligaciones del contribuyente, sin embargo, actualmente para poder realizar el envío de otras obligaciones adicionales al ISR y al IVA, será necesario ingresar al apartado de “Otras obligaciones” y presentar las obligaciones faltantes como declaración complementaria del tipo “Obligación no presentada” del periodo que corresponda.

Estatus	Solventado.
----------------	--------------------

IMCP

Planteamiento 5. Problemática en devoluciones parcialmente autorizadas.

Existe un problema con la herramienta del SAT para la declaración anual de sueldos y salarios, en lo que a la devolución automática se refiere.

Se envía la declaración, posteriormente al verificar el estatus y en estos casos particulares aparece como “autorizada” pero al momento de ver el detalle señala que solo “parcialmente o importe resuelto” y que, si se desea obtener el remante, es necesario enviar información adicional y aparecen dos botones en la parte inferior “regresar y siguiente”, lo cuales le adjunto:

Consulta de trámites

Tipo de Solicitud: Ejercicio: Mostrar Solicitudes:

Estado del pago	Cuenta CLABE	Fecha de pago	Importe declarado	Importe resuelto
proceso de pago	030010697707802013		\$ 15,558.00	\$ 8772.00

Para poder continuar con el proceso de devolución:

- Solicitar el saldo a favor vía Formato Electrónico de Devoluciones a través de la página del SAT.
- Solicitar el saldo a favor vía Formato Electrónico de Devoluciones a través de la página del SAT.
- Solicitar el saldo a favor vía Formato Electrónico de Devoluciones a través de la página del SAT.
- Solicitar el saldo a favor vía Formato Electrónico de Devoluciones a través de la página del SAT.

La falta de pago total o parcial no constituye una negativa a su devolución ni se considera resolución definitiva.

Presionamos siguiente y aquí tal parece que es para solventar lo que quedó pendiente sin necesidad de entrar a otra aplicación o solicitar la devolución nuevamente a través del buzón.

Hasta aquí todo va bien, se empieza a subir la información y documentos requeridos en el siguiente recuadro, presionado el recuadro del signo “+”:

Documentos adjuntos de la solicitud de devolución

Nota: Todos los documentos adjuntos deben ser archivos en formato .zip, .doc, .xls, .pdf o .jpeg y tener un tamaño menor o igual a 4 MB.

Nombre Archivo	Nombre Documento
No se encontraron registros.	

(1 of 1)

Se suben todos los documentos en los formatos y tamaño requeridos. Al terminar se presiona el botón de “enviar” que también aparece en la pantalla anterior y nos manda a otra ventana donde pide que se capture el número de clabe y que se adjunte el archivo en .zip del banco donde aparecen los datos de la cuenta.

Una vez que se suben los datos y el estado de cuenta bancario, se continua con el envío y ahora envía a otra ventana donde pide o la FIEL o la e.firma.

Se elige la FIEL y ahí solicita el .cer, el .key y la contraseña de la FIEL. Al subir los archivos y la contraseña, se presiona “firmar” esperando que mande el aviso de que la información fue enviada y que se genere un acuse, sin embargo, manda un mensaje de error como el que relaciono a continuación (hago hincapié que ya fue intentado en varios exploradores y en varias computadoras y en todas señala lo mismo):



Luego esperando respuesta, se presiona el “aceptar” y saca del envío de la documentación.

¿Qué se debe hacer o como solventamos estos requerimientos si la página no está funcionando como debiera?

Se han estado enviado aclaraciones a través de “Mi portal” pero no se han registrado aún respuestas.

Respuesta SAT:

Al respecto el área tecnológica indica que las pantallas adjuntas al presente corresponden al día 4 de mayo; sin embargo, el jueves 11 de mayo se instaló una nueva versión de la herramienta, por lo cual actualmente la referida inconsistencia se encuentra corregida.

NOTA: EL 15 de mayo se envió correo al Coordinador Nacional de Síndicos del IMCP a efecto de que lo anterior lo haga del conocimiento de los contribuyentes que presenten esta situación.

Estatus	Solventado.
----------------	--------------------

IMCP

Planteamiento 6. CFDI por pagos a residentes en el extranjero.

Según el artículo 76 fracción III, de la Ley del ISR, cuando se hacen pagos a residentes del extranjero conforme al Título V del mismo ordenamiento legal, se tiene la obligación de expedir comprobantes fiscales de dichos pagos y sus retenciones.

Ahora, en la regla 2.7.5.4., de la RMF 2017, señala que dicho CFDI puede emitirse de manera anualizada, durante el mes de enero del año siguiente aquel en que ocurran los pagos o retenciones.

En la práctica el CFDI hemos visto que sólo se puede hacer a través de algún PAC, dicho por la propia autoridad y no por el portal del SAT; se solicita que la autoridad habilite la plataforma en su Portal, para cumplir en específico con dicha obligación.

Respuesta SAT:

Al respecto se comenta que los contribuyentes cuentan para certificar “timbrar” CFDI por pagos realizados al extranjero con 77 opciones, ya que existen 77 Proveedores autorizados por el SAT para realizar la certificación de CFDI.

Efectivamente, los servicios de facturación gratuita que presta el SAT en su Portal, sólo incluyen la generación uno a uno de comprobantes básicos, entre los cuales a la fecha no se encuentran los CFDI que se deben expedir por pagos realizados a residentes en el extranjero.

Estatus	Solventado.
----------------	--------------------

IMCP

Planteamiento 7. Opción “Mis Cuentas” para contribuyentes que abandonan el RIF en el transcurso de 2017.

La regla 2.8.1.19., de la RMF 2017 señala que para efectos del artículo 28, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación (CFF), los contribuyentes personas físicas que opten por utilizar la herramienta de “Mis cuentas”, conforme a las reglas 2.8.1.5., y 2.8.1.20., para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, en términos de las reglas 2.8.1.6., y 2.8.1.7., deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre y cuando los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior no se hubieran encontrado obligados a llevar e ingresar su contabilidad electrónica en el Portal del SAT a partir del 1 de enero de 2015, por haber obtenido ingresos acumulables superiores a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio de 2013, o bien que, en 2014, 2015 o 2016 hayan excedido el citado monto.

El caso de aclaración a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberá presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2017, en caso de que los contribuyentes se inscriban o reanuden actividades en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deberán presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realice su inscripción o reanudación en el RFC, siempre y cuando no hayan estado obligados a enviar al SAT su contabilidad.

Actualmente la regla no otorga el beneficio de optar por “Mis Cuentas” a los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para continuar en el RIF en el transcurso del año actual y posteriores, lo que en consecuencia los obligaría a partir del mes siguiente a aquél en que cambiaron de régimen a llevar y enviar su contabilidad de conformidad con lo establecido en el CFF y su Reglamento, con la consecuente carga administrativa que ello implica, sin perder de vista que en muchos casos los ingresos de estos contribuyentes no rebasan de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

En este mismo orden de ideas, consideramos necesario que se contemple en la regla 2.8.1.19., la posibilidad de que los contribuyentes que en el transcurso del ejercicio 2017 y posteriores abandonen el RIF puedan optar por el uso del aplicativo “Mis Cuentas”, siempre y cuando sus

ingresos en el ejercicio de que se trate y en los anteriores no rebase de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), contando con un plazo similar a los contribuyentes que se inscriban o reanuden actividades para presentar el caso de aclaración, es decir, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que deje de cumplir con los requisitos para continuar tributando en el RIF.

Respuesta SAT:

Se sometió a análisis del área operativa correspondiente, por considerar viable la modificación a la regla 2.8.1.19. de la RMF para 2017, a fin de que el supuesto mencionado sea incluido.

No obstante lo anterior, se sugiere que los contribuyentes que se coloquen en este supuesto, presenten un caso de aclaración ejerciendo la opción de utilizar Mis Cuentas, con el objeto de que el área operativa se pronuncie al respecto y el contribuyente tenga certeza jurídica respecto al envío o no de su contabilidad.

Estatus

Solventado.

IMCP

Planteamiento 8. Problemas en la declaración anual 2016 de personas físicas

- Las personas físicas que participan en más de una copropiedad tienen un impedimento para presentar su declaración anual 2016 ya que el DeclaraSAT en línea sólo permite capturar una copropiedad, a partir de la segunda no permite capturar todos los datos.
- En los casos en que dentro de una copropiedad uno de los integrantes tenga derecho a un porcentaje menor a la unidad (menos del 1%) el DeclaraSAT no permite incluirlo toda vez que como mínimo acepta 1%.
- Las personas físicas con actividad empresarial que tienen pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores que superan la utilidad del ejercicio que les provoca un capital contable negativo, se enfrentan a que el DeclaraSAT en línea una vez capturada la información le da un valor al capital de \$0.00 por lo que el balance de la declaración no cuadra y por lo tanto no permite el envío de la declaración.
- Los formatos de declaración anual de una persona física con actividad empresarial no cuentan con una celda de dato informativo en la que manifieste la PTU generada en el ejercicio a declarar, lo cual es un dato relevante para terceros (Secretaría del Trabajo y Previsión Social).
- Cuando una persona física tiene un saldo a favor mayor a 10,000 pesos, pero menos a 50,000 existe la posibilidad de no firmar la declaración, sin embargo, el sistema forzosamente requiere que se firme dicha declaración.
- En el caso de persona física con actividad empresarial, en el balance general no está considerado el equipo de cómputo.
- En el caso de los gastos funerarios: el artículo 266 del Reglamento de la Ley del ISR establece que en los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, éstas serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos. Si se considera el caso de una persona que 10 años atrás compró un plan funerario y lo utilizó en 2016, el sistema no

solamente no aceptará la fecha, sino que el contribuyente ni siquiera cuenta con CFDI por el gasto, puesto que hace 10 años no existían los CFDI.

- El sistema DeclaraSAT de personas físicas, no considera como parte de los ingresos totales para determinar el tope del 15% para la aplicación de deducciones personales, los ingresos exentos.
- El artículo 150 de la Ley del ISR establece que en la declaración anual, los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo, superiores a \$500,000.00 deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos de las fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII del artículo 93 de esta Ley y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del artículo 138 de la misma.

El artículo 93 de la Ley del ISR establece que no se pagará el impuesto por la obtención de distintos ingresos, y específicamente en su fracción XIX inciso a) establece que no se pagará el ISR por la obtención de ingresos derivados de la enajenación de:

La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

Siendo así para efectos de la determinación del impuesto anual de las personas físicas, el artículo 151 de la Ley del ISR establece que las personas físicas para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la mencionada Ley, que les correspondan, distintas deducciones personales, establecidas en el mencionado artículo 151, y además dicho artículo en su último párrafo establece lo siguiente:

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

La problemática radica en que al momento de presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio 2016 en el DeclaraSAT, y capturar dentro de la sección “datos informativos” en este caso los ingresos exentos por enajenación de casa habitación, el mismo DeclaraSAT no los considera como parte de la base para determinar el 15% del total de los ingresos del contribuyente, para efectos de determinar el tope de sus deducciones personales a que tiene derecho, según la mecánica establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR.

A continuación, se menciona el siguiente ejemplo:

1-. Ingresos totales actividad empresarial

Actividad empresarial 7

Ingresos

Ingresos acumulables [Detalle](#)

Otros ingresos

Ingresos exentos

Total de ingresos

Deducciones autorizadas 1

Estímulos fiscales

Resultado fiscal 2

Pagos provisionales 1

ISR pagado en el extranjero

Estado de posición financiera 3

2-. Ingresos obtenidos por enajenación de casa habitación

Determinación del ISH

Datos informativos

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, premios, viáticos, etc.)

Préstamos

Donativos

Premios

Viáticos cobrados

Enajenación de casa habitación

Herencias o legados


¿Tus ingresos se obtuvieron en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión?

[Guardar](#) [Perfil](#) [Revisar](#) [Enviar](#)

En base al ejemplo anterior y tomando en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR, el tope para deducciones personales debe ser de \$133,225.20, Sin embargo, el DeclaraSAT automáticamente determina lo siguiente:

3-. Determinación de tope de deducciones personales.

Deducciones personales



Monto total deducible

Monto total por deducir

A continuación, se muestran las facturas que el SAT tiene identificadas como posibles deducciones personales, favor de verificarlas antes de enviar tu declaración.

Tipo de deducción	Facturado	Deducible
<input checked="" type="radio"/> Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación)	26,430.87	7,500.00

RFC del emisor	Nombre, denominación o razón social	Facturado	Deducible
<input checked="" type="radio"/> HMI950125KG8	HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC	26,430.87	7,500.00

Num.	Descripción o concepto	Facturado	Deducible
1	Intereses reales pagados por crédito hipotecario	26,430.87	7,500.00

[Agregar](#)

El DeclaraSAT determina únicamente el 15% de los ingresos acumulables por actividad empresarial, sin considerar los ingresos exentos por enajenación de casa habitación manifestada en el anexo de Datos Informativos de la declaración anual.

Lo anterior ocasiona un problema y perjuicio para el contribuyente ya que se ve afectado directamente en su derecho de ejercer la opción de aplicar deducciones personales en el ejercicio en una cantidad menor a la correspondiente conformidad con el artículo 151 último párrafo de la Ley del ISR.

Por lo anterior se solicita a la autoridad manifieste su opinión al respecto, así como su criterio para la aplicación y determinación de los topes de deducciones personales a que tienen derecho los contribuyentes.

- El nuevo DeclaraSAT 2016 tratándose de personas físicas que tienen actividad empresarial y actividad profesional (ambas), separa los resultados fiscales en vez de unificarlos en un solo resultado fiscal como lo marca la Ley y como se venía manejando en DeclaraSAT de años anteriores, reporto el caso para realizar las modificaciones respectivas al aplicativo.

Ejemplo:

Ingresos actividad empresarial \$100,000
Deducciones actividad empresarial \$120,000

Ingresos honorarios \$60,000
Deducciones honorarios \$45,000

Por Ley el cálculo debe ser:
Ingresos acumulables \$160,000
(-) deducciones autorizadas \$165,000
(=) Perdida Fiscal (\$5,000)
ISR Anual = \$0.00

DeclaraSAT hace el siguiente calculo:
Ingresos actividad empresarial \$100,000
Deducciones actividad empresarial \$120,000
(=) Perdida Fiscal (\$20,000)

Ingresos honorarios \$60,000
Deducciones honorarios \$45,000
(=) Resultado Fiscal \$15,000
ISR Anual \$ 1,000

El contribuyente no genera ISR anual pero conforme al DeclaraSAT si le determina un ISR anual, ya que no disminuye la perdida fiscal de la actividad empresarial de la utilidad gravable de honorarios.

Por otro lado, solo tiene opción de capturar pérdidas fiscales por disminuir de ejercicios anteriores más no así la perdida de la actividad empresarial del propio ejercicio en la utilidad de honorarios. Como en otros casos de personas físicas, que la perdida fiscal obtenida en el capítulo de Intereses el DeclaraSAT la disminuía automáticamente de la utilidad gravable en ingresos por arrendamiento.

Si en el perfil del contribuyente elimino el régimen de honorarios como para manejar todo en el régimen actividad empresarial, no me permite colocar las retenciones ISR aplicadas por personas morales, solo se puede en el régimen de honorarios.

- Mal funcionamiento de la aplicación DeclaraSAT en el caso de las personas físicas que obtuvieron durante 2016 ingresos combinados por actividades primarias (AGAPES) y de otros capítulos (Arrendamiento, Intereses, etc.).

Esta situación fue detectada e informada por nuestra comisión al SAT con fecha 7 de abril. La respuesta que se ofreció fue hasta finales de ese mes, muy cerca de la fecha límite para presentar esta obligación, la solución recibida lleva a algunos de estos contribuyentes a manipular la información en el aplicativo y a desactivar el cálculo automático para dejar operando el cálculo manual.

Al llevar acabo esta manipulación consideramos que se deja al contribuyente en una vulnerabilidad toda vez que los datos que asienta no serán coherentes para la autoridad si quisiera con la información vertida en la declaración tratar de verificar si la misma fue presentada de manera correcta, lo que pudiera originar actos de revisión de papeles de trabajo con la información presentada.

Ante la experiencia vivida con el DeclaraSAT 2016 y por lo antes expuesto hacemos una atenta solicitud a la autoridad para procurar que las herramientas que libere estén debidamente probadas con la intención de evitar problemas posteriores.

Respuesta SAT:

Derivado del análisis a su planeamiento se considera que:

- En atención al primer punto, se tiene que el DeclaraSAT sí permite realizar la captura de diversas copropiedades y no manifiesta ningún error.

+

Determinación del ISR

Datos informativos





¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, premios, viáticos, etc.)

No

¿Tus ingresos se obtuvieron en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión?

Sí

Agregar

Copropiedad, sociedad conyugal o sucesión	Total de ingresos acumulables obtenidos	Total de ISR pagado en el ejercicio	Total del importe de los actos o actividades para efectos de IVA	Total de IVA pagado en el ejercicio	
Copropiedad	13,500	1,235	0	0	 
Copropiedad	28,000	3,320	0	0	 

Guardar Perfil Revisar Enviar

- Para efectos del segundo punto, se hace del conocimiento que el área operativa entrará al análisis de este punto para determinar si es procedente realizar una modificación en la versión del DeclaraSAT para el siguiente ejercicio. Para efectos de que algún contribuyente esté pendiente de presentar la Declaración Anual, la determinación se tendrá que realizar en

papeles de trabajo, a fin de que dichas cifras sean reflejadas en la declaración del ejercicio en los campos editables.

- En atención al tercer punto, el DeclaraSAT no permite colocar cifras negativas, por lo tanto, únicamente se considera el monto hasta el límite por el cual se tiene una cantidad a positiva.
- Respecto al cuarto punto, se comenta que el área operativa entrará a su análisis para determinar si es procedente realizar una modificación en la versión del DeclaraSAT para el siguiente ejercicio.
- En atención al quinto punto se informa que si no hay una cuenta CLABE asociada anteriormente, es decir, si no se ha incorporado una cuenta bancaria en ejercicios anteriores, el aplicativo va a requerir se firme la declaración para el envío cuando se tenga saldo a favor superior a \$10,000 (regla 2.3.2. fracción I, inciso b) de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017).
- Para el sexto punto, se precisa que el equipo de cómputo deberá ser registrado en el rubro de otros activos fijos.
- Respecto al séptimo punto, el contribuyente puede capturar en el DeclaraSAT la información del comprobante del gasto funerario (manifestando como fecha 31 de diciembre de 2016).

No obstante lo anterior, acorde a las inquietudes manifestadas, se valorará la posibilidad de incorporar una pregunta frecuente en el portal del SAT, a efecto de otorgar certeza jurídica.



- Referente al octavo punto, se comenta que los datos informativos que se presentan en la declaración anual no son considerados para el cálculo del impuesto sobre la renta y por ende no forman parte de los ingresos por los cuales se determina dicho impuesto.
- En atención al noveno punto, se hace del conocimiento que el área operativa entrará al análisis de este punto para determinar si es procedente realizar una modificación en la versión del DeclaraSAT para el siguiente ejercicio.

➤ Derivado del décimo punto se precisa que el DeclaraSAT cuando se tiene actividades de AGAPES solo permite combinarlas con sueldos y salarios. Se realizarán las adecuaciones al sistema a efecto de solventar los problemas que se presentan con el sector primario.

Estatus

Solventado.

IMCP

Planteamiento 9. Problemáticas en algunas Administraciones Desconcentradas relacionadas con el programa de Síndicos.

- a) En la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Campeche aún no se inician las reuniones con Síndicos, ya que comentan que los Síndicos de las cámaras se encuentran con nombramientos vencidos por lo que se espera que los demás Síndicos sean nombrados.

Se solicita que se inicien actividades con el síndico del Colegio de Contadores Públicos de Campeche pues cuenta con nombramiento desde el mes de enero y con los demás que ya cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones.

- b) La clave para ingresar al SAPS del Síndico de Oaxaca no permite el acceso. Esta situación ya ha sido notificada sin tener solución aún.

Se solicita a esta Autoridad se actualice la contraseña para poder acceder al sistema.

Respuesta SAT:

Al respecto se comenta que se ha instruido a todas las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC) a retomar las reuniones con Síndicos de las diferentes agrupaciones, lo anterior, toda vez que de manera interna se publicó un comunicado que instruye la continuidad que se debe dar a dichas reuniones, especialmente en la ADSC de Campeche.

NOTA: Se envió correo personalizado (15 de mayo de 2017) a la ADSC antes referida a fin de que a la brevedad reanude las reuniones correspondientes.

Por lo que corresponde al inciso b), es necesario que nos proporcionen los datos (nombre completo y RFC a 13 posiciones) del Síndico que está solicitando el reseteo de su contraseña de SAPS.

Estatus

Solventado.

IMCP

Planteamiento 10. Fusión de sociedades.

Aviso de fusión posterior y al aviso de cancelación del RFC, ambos referentes al artículo 14-B del CFF.

AVISO DE FUSIÓN POSTERIOR

Fundamento Jurídico: Regla miscelánea 2.1.10., y ficha de trámite 48/CFF.

Problema práctico: En el Buzón Tributario no existe una “ruta” para presentar el “Aviso para llevar a cabo una fusión posterior” conforme a lo establecido en la ficha de trámite 48/CFF. Lo anterior pone en riesgo el cumplimiento del artículo 14-B párrafo segundo del CFF.

Cuando se opta por la facilidad que otorga la regla 2.1.10., de la RMF 2017 de presentar aviso en lugar de pedir autorización, dicha regla menciona que este aviso se debe presentar mediante Buzón Tributario.

Hasta diciembre 2016 había una “ruta” específica en el Buzón Tributario para presentar este aviso, pero a partir de enero 2017 dicha ruta quedó deshabilitada. Sin embargo, la regla miscelánea sigue diciendo que se debe presentar mediante la plataforma del Buzón Tributario.

En conversaciones con la autoridad, se nos explicó que anteriormente se había asumido que se trataba realmente de una autorización y que le correspondía a la Administración Jurídica conocer de dichos avisos, por lo que la Administración Jurídica había realizado la adecuación en el sistema del Buzón Tributario, sin embargo, se nos informó que ahora se tiene la postura de que se trata de un aviso y no de una autorización, por lo que no es competencia de la Administración Jurídica darle trámite a los “Avisos para llevar a cabo una fusión posterior” motivo por el cual la se “bajo el switch” a la “ruta” que con anterioridad a enero del año 2017 había servido para presentar el “Aviso para llevar a cabo una fusión posterior”.

Experiencias con la autoridad: En este sentido, el resultado que hemos obtenido en lo que va del año con tres casos diferentes es que la autoridad no acepta escrito libre porque la miscelánea en vigor establece que este aviso se presenta vía Buzón Tributario. Hemos intentado presentar el aviso vía Buzón como una “consulta”, dado que es la única “ruta” que nos permite el Buzón; sin embargo, la autoridad lo rechaza el aviso argumentando que no es la “ruta correcta” (siendo que no hay ruta específica).

AVISO DE CANCELACIÓN DEL RFC / AVISO DE FUSIÓN

Fundamento Jurídico: Regla miscelánea 2.5.16., fracción XVI y ficha de trámite “86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

Problema práctico: La ficha de trámite “86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” establece que para presenta el referido aviso se debe anexar el certificado de inscripción del Acta de Asamblea General Extraordinaria donde consta la fusión ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio (RPC).

El plazo que se tiene para presentar el aviso de cancelación del RFC es de 30 días.

El artículo 42 de la Ley Registral para el Distrito Federal establece que “[...] los registradores deberán calificar y resolver, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación [...]”. En la práctica dicho plazo no se cumple y muchas veces la autoridad registral tarda hasta 3 meses en dar contestación a las solicitudes de inscripción. Por otro lado, existen ocasiones en las que la autoridad registral solicita información adicional o “aclaraciones” al instrumento notarial lo cual retrasa aún más el tiempo de respuesta.

Lo anterior pone en riesgo el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 14-B fracción I inciso a) del CFF, referente a presentar el aviso de fusión.

Desde el momento en que el contribuyente acude al fedatario público y entrega toda la documentación para que el notario protocolice el documento corporativo correspondiente deja de

tener control sobre los plazos tanto del fedatario como de la autoridad registral por lo que cae automáticamente en una situación de inseguridad jurídica.

Experiencias con la autoridad: Se ha presentado el aviso de cancelación del RFC “a petición”. También hemos presentado el aviso de fusión mediante “escrito libre”, pero la realidad es que estas dos alternativas no brindan seguridad jurídica al contribuyente.

En todas las oportunidades que hemos tenido para presentar el aviso de cancelación al RFC por fusión de sociedades se nos ha rechazado el trámite y/o no se le ha dado cauce debido a que a los ojos de la autoridad es imputable al contribuyente el incumplimiento del requisito (Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio) que establece la ficha de trámite “86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

Respuesta SAT:

- a) Respecto al primer planteamiento denominado “10.Fusión de sociedades” relacionado con la imposibilidad para presentar el “Aviso para llevar a cabo una fusión posterior” ya que no existe una ruta específica en buzón tributario para presentarlo y adicionalmente a ello la autoridad no acepta la presentación de dicho aviso mediante escrito libre, se tiene considerado para la 2RMRMF para 2017 modificar dicha ficha de trámite a fin de subsanar la problemática presentada otorgando una opción de presentación a los contribuyentes, hasta en tanto no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, conforme a lo establecido en las reglas 1.6. y 2.2.6. de la RMF para 2017.
- b) En atención al segundo planteamiento denominado “AVISO DE CANCELACIÓN DEL RFC/AVISO DE FUSIÓN” relacionado con la imposibilidad para presentar el aviso de cancelación del RFC dentro del término señalado en la ficha de trámite 86/CFF, te comento que ya se había detectado dicha problemática por lo cual para la 2RMRMF para 2017 se está proponiendo modificar dicha ficha de trámite a fin de permitir que pueda realizarse la cancelación en el RFC presentando entre otros requisitos el documento que acredite que la inscripción ante el Registro Público de Comercio está en trámite, es decir, la procedencia de dicho trámite ya no va a estar limitada a que se exhiba únicamente la Constancia de inscripción en el RPC, ya que el contribuyente podrá presentar cualquiera de los documentos mencionados (Constancia de inscripción o documento que acredite que está en trámite la inscripción en el RPC).

Estatus

Solventado.

IMCP

Planteamiento 11. Estímulo fiscal para la investigación y desarrollo de tecnología (IDT).

Antecedentes.

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley del ISR, los contribuyentes del ISR que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico (IDT), podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en IDT, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

En ese orden de ideas, dicho crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Para efectos de lo anterior, se consideran gastos e inversiones en IDT, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional.

Al respecto, las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la IDT, publicadas en el DOF el 28 de febrero de 2017, señalan en su fracción I, numeral 1, inciso h), lo siguiente:

I. Definiciones

1. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

(...)

h) Gasto incremental: la diferencia positiva entre los gastos e inversiones en IDT en el año en el que se solicita el estímulo y el gasto promedio en IDT que haya efectuado el contribuyente en los tres años previos.

Continuando con lo señalado por las reglas generales citadas, la fracción IV, numerales 16 y 17, establecen lo siguiente:

IV. Del cálculo del estímulo fiscal

16. El estímulo fiscal consistirá en un crédito fiscal de 30 por ciento de los gastos incrementales realizados en el ejercicio fiscal en investigación o desarrollo de tecnología, aplicable contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El estímulo fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Los gastos e inversiones objeto del estímulo fiscal no podrán ser financiados o haber sido financiados con los apoyos que otorga el CONACYT a través de sus diferentes programas, incluyendo los fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología.

17. La fórmula para el cálculo del crédito fiscal para los proyectos de inversión aprobados es la siguiente:

$$\text{Crédito fiscal} = 0.3 (GIDT_t - \overline{GIDT})$$

Donde:

- i. t : es el año en el que se solicita el crédito fiscal.
- ii. $GIDT_t$: es la suma de los gastos e inversiones en IDT del proyecto de inversión por el que el contribuyente solicita el crédito en el año t .
- iii. \overline{GIDT} : es el promedio simple de los gastos e inversiones efectuados en los tres ejercicios anteriores:

$$\frac{GIDT_{t-1} + GIDT_{t-2} + GIDT_{t-3}}{3}$$

18. Se consideran como gastos e inversiones elegibles aquéllos que realice el contribuyente en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT y en el Anexo Único de las presentes Reglas. No se considerarán gastos e inversiones elegibles las inversiones que no generen beneficios directos en México, además de los señalados en el referido Anexo.

Respecto de los gastos e inversiones elegibles, el Anexo citado señala:

Anexo único.

Gastos Relacionados y no Relacionados.

A. Los gastos relacionados a los proyectos de inversión presentados por la empresa, susceptibles de obtener la autorización del estímulo, corresponden a los siguientes rubros:

Rubro	Descripción
Honorarios para investigadores externos a la empresa	Se refiere a los sueldos, salarios o a cualquier otra forma con que se le nombre a la remuneración u honorarios de los investigadores, expertos y tecnólogos incorporados al desarrollo de la propuesta como investigadores asociados, en sus niveles de especialización, maestría o doctorado. Todo miembro del grupo de trabajo deberá tener un currículum vitae que refleje información relevante sobre su formación y experiencia profesional, indicar las actividades que realizará y el pago que recibirá por dichas actividades.
Pruebas experimentales	Pruebas realizadas en prototipos que permitan asegurar una variación mínima en las características tecnológicas de los productos o procesos desarrollados.
Trabajo de campo	Proceso de búsqueda de una muestra o de la recolección de datos en forma de medidas, coordenadas geográficas, inventarios que sean necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión.
Herramientas para pruebas experimentales	Herramientas especializadas que sean necesarias para la realización de las pruebas experimentales.
Gastos de capacitación en técnicas o uso de equipo que sea imprescindible para el proyecto de inversión	Partida destinada al pago de capacitaciones técnicas especializadas relacionadas con el desarrollo de la propuesta y que hayan sido descritas previamente en ésta. Partida destinada únicamente para los integrantes del Grupo de Trabajo empleados directamente por el proponente (la empresa), hasta el 2% del costo total de la propuesta.
Equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión	Compra de equipo especializado que sea necesario para la realización del proyecto de inversión.
Pago de servicios externos a terceros nacionales	Pago de los gastos efectuados por la contratación de servicios externos proporcionados por personas físicas o morales especializadas de origen nacional que no puedan ser desarrollados por el proponente, que deban llevarse a cabo para atender necesidades propias de la propuesta y que hayan sido previstas en ésta (hasta 15% del monto total de la propuesta). El servicio externo se refiere a una actividad específica y concreta que está directamente vinculada al protocolo o metodología presentada en la propuesta, cuyo documento probatorio deberá contar con los requisitos fiscales y legales exigibles para este tipo de comprobaciones (Convenio o Contrato por objeto determinado; Comprobante Fiscal Digital por Internet, recibo de honorarios).
Equipo de laboratorio especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión	Compra, instalación e implementación del equipo o mobiliario especializado que formará parte de los laboratorios o centros de investigación de la empresa, previstos en la propuesta y requeridos para el diseño, ejecución y pruebas del proyecto de inversión.

Maquinaria especializada indispensable para el desarrollo del proyecto	Maquinaria especializada necesaria para la realización del proyecto de inversión.
Seres vivos	Animales o plantas que sean indispensables para la realización de pruebas experimentales.
Arrendamiento de equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión	Arrendamiento de equipo especializado que por su costo no sea rentable adquirir pero que sea necesario para la realización de pruebas, experimentos o ejercicios cruciales para la realización del proyecto de inversión y siempre que no sea arrendado a partes relacionadas.
Prototipos de prueba	Erogaciones en material especializado para la construcción de prototipos de prueba y modelos demostrativos que confirmen la validez del diseño, la metodología y la calidad de la innovación.
Reactivos, materiales e insumos para diseños experimentales	Reactivos, soluciones, así como toda clase de insumos necesarios para la realización de diseños experimentales que sean indispensables para la realización del proyecto de inversión.
Pagos por vinculación	Recursos económicos destinados a Instituciones de Educación Superior públicas o privadas y/o Centros de Investigación Públicos mexicanos, inscritos o preinscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, por concepto de su colaboración en la propuesta, siempre que hayan sido señaladas en la Plataforma Electrónica y sea por los montos y en las condiciones que ahí se hayan especificado, así como para las que se haya presentado el Convenio de Colaboración respectivo con la calendarización de pagos correspondiente, mismo que deberá ser comprobado con el CFDI emitido por la institución de educación superior o por el Centro de Investigación, según se trate.
Planta piloto experimental	Compra, instalación y/o implementación del equipo especializado que formará parte de las plantas piloto de la empresa, previstos en la propuesta y requeridos para el diseño, ejecución y pruebas de la propuesta. Puede incluir los gastos para su construcción, acondicionamiento y puesta a punto.
Pago de servicios a los laboratorios nacionales CONACYT	Pagos por servicios a laboratorios nacionales CONACYT que sean indispensables para la realización del proyecto de inversión, que deberán ser comprobados a través de la emisión del CFDI correspondiente.

- A. Los gastos no relacionados a los proyectos de inversión presentados por la empresa, susceptibles de obtener la autorización del estímulo, corresponden a los rubros siguientes:

Rubro	Descripción
Obra civil	Se exceptúa de esta restricción a la relacionada con el gasto de inversión para la planta piloto.
Adquisición y/o renta de propiedades de inmuebles	La adquisición y/o renta de propiedad de inmuebles. Se considera que la empresa debe contar con los bienes inmuebles necesarios para desarrollar el proyecto de inversión.
Gastos de Administración	Luz, teléfono, agua, materiales de oficina. Se excluyen los costos energéticos relacionados con el gasto corriente de la planta piloto y Gastos Administrativos (Contadores, Administradores, Secretarías, etc.).
Gastos asociados con la producción	Capital de trabajo, maquinaria para la línea de producción, así como contratación de personal para producción.
Mantenimiento de equipos	Pagos para dar mantenimiento a los equipos de la empresa.

Sueldos y salarios relacionados con el proyecto	Sueldos o salarios al personal que forma parte de la empresa y que participe en el grupo de trabajo que llevará a cabo el proyecto de inversión.
Gastos de publicidad	Los gastos de publicidad o difusión.
Gastos sobre estudios y permisos relacionados con las regulaciones federales, estatales o municipales.	Los gastos realizados para cumplir con cualquier tipo de regulación federal, estatal o municipal.
Fletes	Cualquier gasto para el pago de fletes.
Deudas y provisiones para posibles pérdidas.	No serán elegibles los gastos para el pago de ninguna deuda o provisiones para pérdidas.
Intereses	Cualquier pago de intereses.
Compra y venta de divisas	La compra o venta de divisas.
Gastos financieros	Los gastos por servicios financieros que cobre cualquier institución bancaria.
Impuestos	Los impuestos federales, estatales o municipales, excepto el IVA de los gastos elegibles
Multas, recargos y actualizaciones	Multas, recargos o actualizaciones.
Gastos financiados a través de otro apoyo CONACYT o del Gobierno Federal	Los gastos o inversiones de otros proyectos anteriormente financiados con recursos públicos.
Gestoría	Los gastos pagados a terceros para elaborar el proyecto y/o gestionar el estímulo.

Planteamientos

A. Cuestionamientos relacionados con el promedio de los 3 años (2014, 2015 y 2016).

1. En el caso de empresas constituidas hace menos de 3 años, así como empresas que no hayan gastado en IDT los últimos 3 años, ¿se considera para el promedio el valor de cero?
2. El promedio de los gastos de los 3 años previos, ¿se considera sumando todos los proyectos realizados incluyendo sólo los gastos relacionados por cada proyecto? ¿o se considera el monto de la suma de gastos relacionados y no relacionados realizado en todos los proyectos por año?
3. En el caso de proyectos que se hayan iniciado en años anteriores y durante el 2017 se continúe con su ejecución, ¿los gastos que se consideran se deben separar por año aunque sea el mismo proyecto?
4. En el caso de que se tengan proyectos con apoyos de CONACYT y/o INADEM, ¿el monto que aporta la empresa de su propio presupuesto debe considerarse en la suma del promedio?

Por ejemplo, si el proyecto total tuvo un costo de \$100 y recibió un apoyo de \$30, ¿los \$70 restantes que invirtió la empresa deben sumarse para considerar el promedio de los años anteriores?

5. Si se tiene un proyecto en curso durante el 2017 que recibió apoyo del CONACYT/INADEM en una proporción de 30% aportado por INADEM y 70% aportado por la empresa (concurrente), ¿se deberá presentar una solicitud de estímulo por la parte concurrente que está invirtiendo la empresa, es decir, por el 70%?

B. Empresas desarrolladoras de software

1. En el caso de empresas desarrolladoras de software, ¿se consideran los pagos de sueldos y salarios de los desarrolladores como gastos relacionados para el estímulo fiscal?

Respuesta SAT:

La Administración General Jurídica someterá a consideración de la Subsecretaría de Ingresos el presente planteamiento.

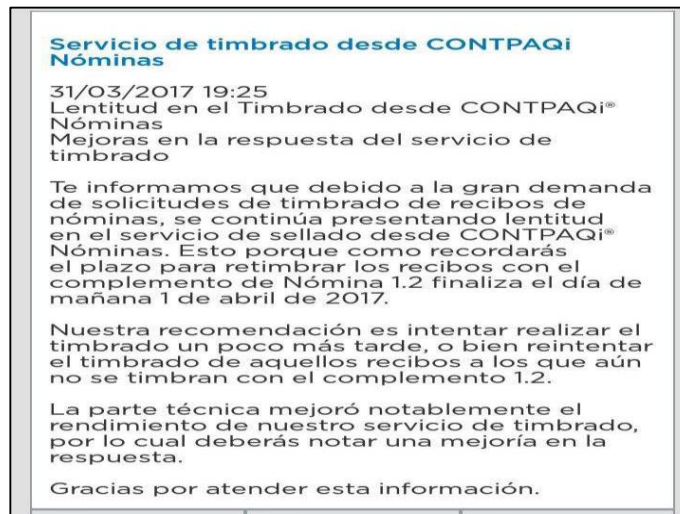
Estatus

Pendiente.

IMCP

Planteamiento 12. Timbrado de nóminas con el complemento 1.2.

Debido a problemas de comunicación de los proveedores de CFDI nóminas y el SAT para muchos contribuyentes fue imposible cumplir en tiempo con el Timbrado de nómina con el complemento 1.2, de última hora el proveedor CONTPAQ emitió un comunicado reconociendo el problema (anexo comunicado), sin embargo, la autoridad a la fecha no ha emitido ninguna prórroga, por lo que considero de suma importancia hacer una solicitud expresa de una prórroga para dar certeza a los contribuyentes.



Respuesta SAT:

Sobre el particular, se comenta que el SAT no cuenta con reporte de este proveedor en el sentido de que no haya sido capaz de certificar estos comprobantes por algún problema técnico.

No obstante y sobre la problemática expuesta, el SAT no tiene contemplado la posibilidad de otorgar prórrogas más allá de la facilidad concedida de diferimiento en la RMF para 2017, misma que venció el 1 de abril de este año.

Por otro lado, se comenta que actualmente existen 77 proveedores de certificación de CFDI, autorizados por el SAT, con los cuales está en posibilidad de emitir los comprobantes de nómina respectivos.

Estatus

Solventado.

IMCP

Planteamiento 13. Beneficio para trabajadores con un sólo patrón en 2016.

Derivado del beneficio para personas físicas con ingresos mayores a \$400,000.00 pesos que opten por no presentar la declaración anual, ¿cuál sería la situación de los patrones que en su momento en la informativa manifestaron a dichas empleados como no obligados a realizarles cálculo anual ya que por Ley ellos estarían obligados a presentarla?

Respuesta SAT:

Con la presentación de la declaración informativa, los patrones cumplieron con la obligación de informar a la autoridad respecto de aquellos trabajadores que por el monto de los ingresos estaban obligados a presentar la declaración anual.

No obstante lo anterior, los trabajadores son los que podrán ejercer la facilidad de presentar o no la declaración anual.

Estatus	Solventado.
----------------	--------------------

IMCP

Planteamiento 14. Criterio de la autoridad en cuanto a los recursos a repatriar.

Considerando el propósito del Decreto publicado el 18 de enero de 2017, estamos en el entendido que el total de los recursos que se traigan del extranjero pueden ser objeto de dicho decreto, sin embargo, debido a la falta de precisión es indispensable conocer el criterio por parte de la autoridad, analizando lo siguiente:

En los considerandos del Decreto sobre repatriación de capitales publicado el 18 de enero de 2017 se menciona que el Ejecutivo Federal con la finalidad de incentivar el retorno de los recursos mantenidos en el extranjero, considera conveniente otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que retornen recursos al país, consistente en aplicar la tasa del 8%, sin deducción alguna, para efectos del ISR sobre el monto total de los mismos.

Por otro lado, el artículo Primero de dicho decreto, establece que las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, podrán optar por pagar, conforme a lo establecido en el presente Decreto, el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo previsto en la Ley del ISR.

Así mismo el artículo Segundo establece que los ingresos a que se refiere el artículo anterior, por los que se podrá ejercer la opción prevista en el mismo, son los gravados en los términos de los títulos II, IV y VI de la Ley del ISR.

Solicitamos si la interpretación antes referida es la correcta.

Respuesta SAT:

Por parte de la Comisión Nacional de Síndicos se espera una retroalimentación respecto de los diversos escenarios de la repatriación de capitales.

Estatus	Pendiente por la información que deberá enviar el IMCP.
----------------	--

IMCP

Planteamiento 15. Fideicomisos en el extranjero.

Contribuyentes que tienen doble nacionalidad y perciben ingresos nos han planteado la falta de información con la que cuentan respecto a ¿cuál es el procedimiento para que un fideicomiso americano pueda tener reconocimiento en México en términos fiscales?, argumentan que se ha presentado esta duda ante Administraciones Desconcentradas y no se ha recibido respuesta.

Respuesta SAT:

Del análisis al planteamiento, se precisa que hace falta información sobre el tipo de fideicomiso que se está manejando, así como de la residencia de la persona física para que el área operativa pueda analizar el caso y emitir una opinión para el procedimiento correcto que se tendría que presentar el contribuyente.

Estatus	Pendiente por la información que deberá enviar el IMCP.
----------------	--

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.